

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San José de Miranda, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00088-00
REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: ÁNGEL MARÍA JAIMES BARRERA Y GLADIS JAIMES BARRERA
DEMANDADO: EUSEBIO RUIZ PATIÑO

Luego de haberse subsanado el yerro avizorado, en cuanto a la incorporación del registro del título en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-15929, considera el Despacho conveniente previo a admitir la demanda de la referencia, requerir a quien la promueve, para que precise con exactitud el valor catastral del predio llamado a revindicar, en la medida que en el hecho décimo de aquella, se plasma como tal en letras la suma de veintisiete millones novecientos setenta y dos mil pesos, valor que difiere del comportado en números (\$30´233.000), mismos que tampoco se asemejan con el señalado en el certificado de paz y salvo municipal de fecha 28 de noviembre de 2018 incorporado, en el que se indica la suma de \$29´352.000.

Conforme lo anterior, y en la medida que diferente a lo avizorado inicialmente por el suscrito en cuanto a que la determinación del trámite a seguir está dada por el artículo 25 del C.G. del P. conforme lo advenido por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T-353/19, lo cierto es que, para el asunto, en tratándose de un asunto relacionado con el dominio del bien en cuestión, el artículo 26 del C.G. del P. en su numeral 3° consagra como regla específica para determinar la cuantía, el avalúo catastral del bien, por lo anterior, y al avizorar las diferencias enrostradas y previendo impartir el trámite correcto al proceso, concederá el Despacho un término igual al concedido para subsanar la demanda, luego de lo cual volverán las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la abogada Dana Nicol López Medina, en su aducida calidad de apoderada judicial de los señores Ángel María Jaimes Barrera y Gladis Jaimes Barrera para que precise, concretamente, el avalúo catastral actualizado del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-15929, llamado a revindicar.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para atender el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NÚMERO 0036 fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy CINCO (5) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

Ferney Gonzalo Chacon Marin
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Jose De Miranda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe7abd44f62400dbf8f7b21c2e6d59df31f50915d3402a070a7d11796f5263d

Documento generado en 04/08/2021 07:19:40 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia